

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20190047800**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y conforme a la revisión del expediente, se observa que la cuota provisional de alimentos se encuentra en firme, por lo cual la Secretaría del despacho debe hacer entrega de los depósitos judiciales que obren por este concepto a la demandante.

Por Secretaría se deberá determinar, de acuerdo a los títulos judiciales que reposan en el expediente y para el proceso en mención si se han entregado los dineros por cuota provisional de alimentos de faltar se deberá proceder a su entrega.

En cuanto al DERECHO DE PETICION interpuesto por la abogada de la demandante, ha de decirse que los sujetos procesales se comunican a través de providencias judiciales, por lo cual no es procedente el derecho de petición, situación que debería saber la abogada; sin embargo, es preciso indicarle que las solicitudes se hacen a la Secretaria del Despacho a través de correo electrónico institucional y son ellos los encargados de remitir las autorizaciones al Banco Agrario de Colombia para que procedan a pagar, por lo cual deberá proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019

HOY: 08 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA